

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0609 DEL 17 DE JULIO DE 2024**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado radicado CSB N° 1433 del 22 de abril de 2024 el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "RECUPERACION DEL CAUCE A TRAVES DE LA CANALIZACION Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLIVAR" con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 0768 de 15 de marzo de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 7376, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 20 de abril de 2024.

Que Mediante Auto No. 0434 del 24 de Abril de 2024 expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1168 del 30 de abril de 2024, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 291 del 21 de junio de 2024 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

1. Que el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8, acreditó ante esta Corporación mediante radicado CSB N° 1433 del 22 de abril de 2024 los requisitos correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal de árboles Aislados para el proyecto denominado "RECUPERACION DEL CAUCE A TRAVES DE LA CANALIZACION Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLIVAR"
2. De lo anterior establecido se emite el Auto 0434 del 24 de Abril de 2024 por medio del cual se inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones de lo cual también se hace la, remisión de información a la Subdirección de Gestión



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

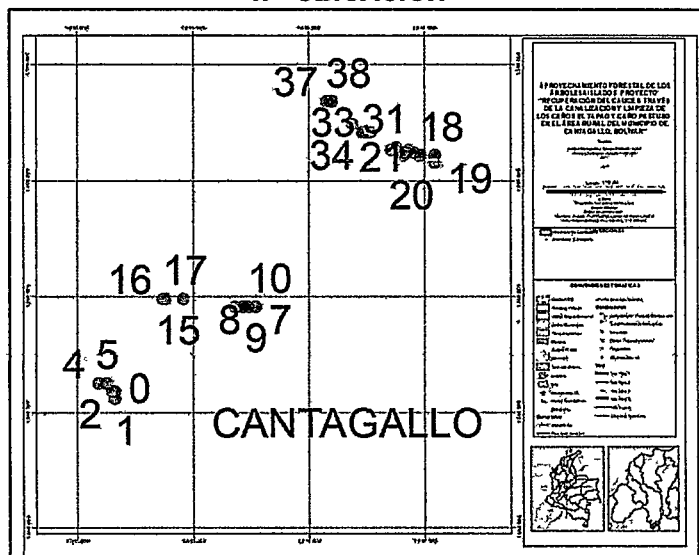
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicado por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

1. UBICACIÓN



Mapa 1: Ubicación del Área del Aprovechamiento entregado por el usuario

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 17 de Junio, nos desplazamos al municipio de Cantagallo Bolívar a realizar visita de inspección ocular en la Construcción de obras del proyecto denominado "RECUPERACION DEL CAUCE A TRAVES DE LA CANALIZACION Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLIVAR". Una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx desde las coordenadas Punto inicial 7,3502 N y -73,9402 W y Punto Final 7,3618 y -73,9319W", donde se verificaron los diferentes individuos a realizar dentro del aprovechamiento forestal que es necesaria la intervención de estos árboles ubicados en predio de dominio público a lo largo de las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales. lo tanto se requiere la autorización para el aprovechamiento forestal de estas especies para poder comenzar con la adecuación del terreno.

Pudiendo realizar la medición al azar del 50% del total de los individuos donde se identificó las coordenadas, altura, Diámetro y por ultimo su estado fitosanitario. Sin dejar de la lado la correcta identificación dendrológica de los individuos 39 individuos verificados en campo repartidos en los dos tramos del proyecto.

3. EVALUACION

3.1 Inventario Forestal

3.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se procedió a realizar la tabulación de los individuos medidos en campo. En este caso particular correspondiente a la medición del 10% del total de los establecidos dentro del inventario forestal. En donde se procedió a realizar la verificación de la información entregada. Luego de esto se procedió a realizar la cubicación volumétrica de los individuos verificados ya que se determinó en campo la altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando las siguientes fórmulas.

$$AB = \frac{\pi}{4} * \frac{DAP^2}{4} \quad V = \frac{\pi}{4} * \frac{DAP^2}{4} * ht * ff$$

Dónde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht = Altura total (m)

ff = Factor forma (0.75)

Esto con el propósito de realizar el inventario realizado por el usuario en cada uno de estos individuos y lo encontrado en campo al momento de la verificación del aprovechamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

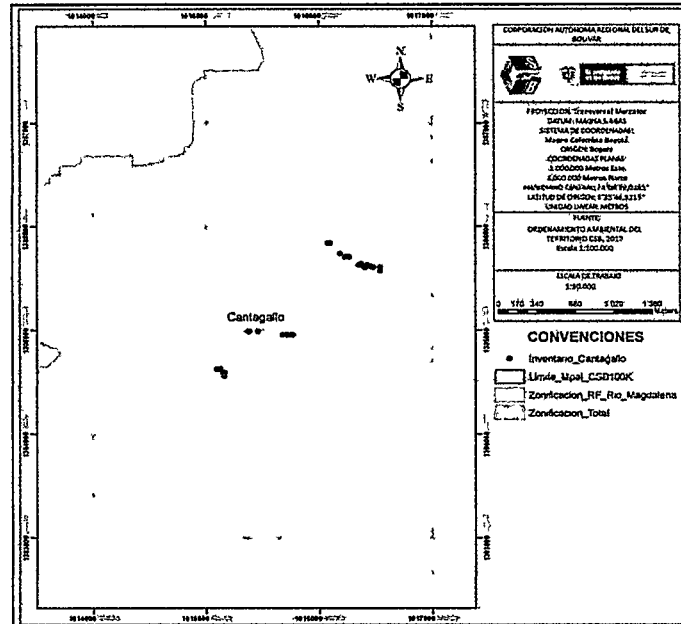
Secretaría General

Tabla 1 Verificación a Inventario de Árboles Aislados Municipio de Cantagallo

VERIFICACION A APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES AISLADOS PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL CAUCE A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLÍVAR"															
Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALT COM	ALT TOT	CAP m	DAP m	DAP^2	R	R^2	AREA BASAL	FACT FORM	VOL MAD Mt3	VOL COP Mt3	VOL COM	VOL TOTAL Mt3
1	Jobo	<i>Spondian mombin</i>	6,00	8	1,20	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,75	0,52	0,05	0,52	1,03
2	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	3,75	5	1,29	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,37	0,04	0,37	0,74
3	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	3,00	4	2,00	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,75	0,72	0,07	0,72	1,43
7	Suan	<i>Ficus sp</i>	7,50	10	1,45	0,46	0,21	0,23	0,05	0,17	0,75	0,94	0,09	0,94	1,88
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,50	10	1,60	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,75	1,15	0,11	1,15	2,29
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	6,00	8	2,66	0,85	0,72	0,42	0,18	0,56	0,75	2,53	0,25	2,53	5,07
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	8,25	11	1,20	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,75	0,71	0,07	0,71	1,42
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,00	12	1,67	0,53	0,28	0,27	0,07	0,22	0,75	1,50	0,15	1,50	3,00
15	Coccoreal	<i>Coccoloba acuminata</i>	9,75	13	3,50	1,11	1,24	0,56	0,31	0,97	0,75	7,13	0,71	7,13	14,26
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	8,25	11	1,67	0,53	0,28	0,27	0,07	0,22	0,75	1,37	0,14	1,37	2,75
25	Guamo macho	<i>Inga spuria</i>	6,00	8	1,30	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,61	0,06	0,61	1,21
27	pega pega	<i>Sapium sp</i>	2,25	3	1,79	0,57	0,32	0,28	0,08	0,25	0,75	0,43	0,04	0,43	0,86
33	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	3,00	4	1,39	0,44	0,20	0,22	0,05	0,15	0,75	0,35	0,03	0,35	0,69
34	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	1,50	2	1,83	0,58	0,34	0,29	0,08	0,27	0,75	0,30	0,03	0,30	0,60
35	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	2,25	3	1,86	0,59	0,35	0,30	0,09	0,28	0,75	0,46	0,05	0,46	0,93
36	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	4,50	6	1,55	0,49	0,24	0,25	0,06	0,19	0,75	0,65	0,06	0,65	1,29
37	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	4,50	6	0,50	0,16	0,03	0,08	0,01	0,02	0,75	0,07	0,01	0,07	0,13
38	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	2,25	3	3,42	1,09	1,19	0,54	0,30	0,93	0,75	1,57	0,16	1,57	3,14
39	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	3,00	4	0,60	0,19	0,04	0,10	0,01	0,03	0,75	0,06	0,01	0,06	0,13
TOTAL														21,43	42,85

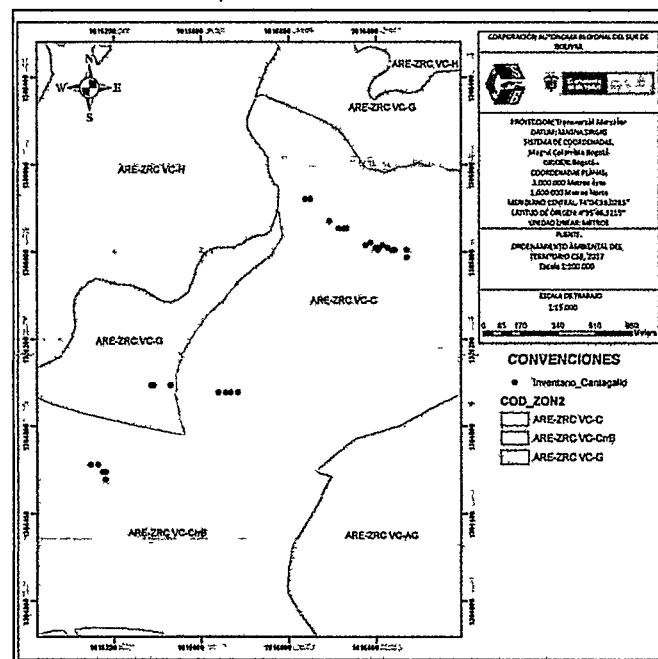
Secretaria General

Dicho esto se procedió a realizar la ubicación general de los puntos geográficos establecidos en las mediciones realizadas en campo y las entregadas por parte del usuario con el fin de verificar la veracidad geográfica de dichos puntos, encontrando lo siguiente:



Mapa 2: Ubicación geográfica de árboles a aprovechar (CSB)

Una vez identificados los individuos arbóreos a aprovechar geográficamente se identificó la zona de vida y las condicionantes establecida en el terreno en cuestión mediante la zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación del Mapa 3.



Mapa 3 Zonificación Ambiental de la Zona (CSB)

Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

- ARE-ZRC- VC-C: Zona de reserva campesina
- ARE-ZRC- VC-G:
- ARE-ZRC- VC-CrrB:

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas. Teniendo en cuenta que existe un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

tipo de afectación en las áreas establecidas dentro de las siglas AAP –RA Y AAP-H debido que son áreas con exclusivo procesos de conservación a áreas de recarga acuífera. Luego de establecido esto y verificado el aprovechamiento se establece que los individuos inventariados son menores al 7% del total lo que genera una afectación menor al ecosistema.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Una vez verificada la información presentada por el señor Que el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S.
- Se realizó la corroboración de la información en campo que la información plasmada en el inventario forestal presentado por el usuario, esta cumple con los requisitos exigidos por la norma y los datos dasométricos encontrados en el inventario coinciden con la verificados en campo por lo que técnicamente se puede viabilizar la autorización de aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, debido a la realización de la proyecto público denominado proyecto denominado "RECUPERACION DEL CAUCE A TRAVES DE LA CANALIZACION Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLIVAR" de 39 árboles, con un volumen de 83,3976 metros cúbicos. Por lo tanto se debe establecer un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados los cuales se encuentran en la siguiente tabla por especies, el total de estos individuos se debe remitir dicha información al inventario entregado por parte del usuario.

Tabla 2. INVENTARIO FORESTAL DE ALBOLES AISLADOS CANTAGALLO

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES AISLADOS PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL CAUCE A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLÍVAR"																	
N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS		ALT COM	ALT TO	CAP m	DAP m	DAP ^2	R	R^ 2	AREA BASA L	FAC TF	VOL MAD Mt3	VOL COP Mt3	VOL CO M.	VOL T Mt3.
			N	W													
1	Jobo	Spondian mombin	7,35 02	73,94 02	6,00	8	1,20	0,38	0,15	0,1 9	0,0 4	0,11	0,75	0,52	0,05	0,52	1,03
2	Palma Africana	Elaeis guineensis	7,35 02	73,94 02	3,75	5	1,29	0,41	0,17	0,2 1	0,0 4	0,13	0,75	0,37	0,04	0,37	0,74
3	Palma Africana	Elaeis guineensis	7,35 05	73,94 02	3,00	4	2,00	0,64	0,41	0,3 2	0,1 0	0,32	0,75	0,72	0,07	0,72	1,43
4	Palma Africana	Elaeis guineensis	7,35 05	73,94 03	3,75	5	1,45	0,46	0,21	0,2 3	0,0 5	0,17	0,75	0,47	0,05	0,47	0,94
5	Palma Africana	Elaeis guineensis	7,35 08	73,94 08	4,50	6	1,36	0,43	0,19	0,2 2	0,0 5	0,15	0,75	0,50	0,05	0,50	0,99
6	Icaco	Chrysobala nus icaco	7,35 08	73,94 08	6,00	8	0,95	0,30	0,09	0,1 5	0,0 2	0,07	0,75	0,32	0,03	0,32	0,65
7	Suan	Ficus sp	7,35 08	73,94 05	7,50	10	1,45	0,46	0,21	0,2 3	0,0 5	0,17	0,75	0,94	0,09	0,94	1,88
8	Roble	Tabebuia rosea	7,35 38	73,93 47	7,50	10	1,60	0,51	0,26	0,2 5	0,0 6	0,20	0,75	1,15	0,11	1,15	2,29
9	Roble	Tabebuía rosea	7,35 38	73,93 47	6,00	8	2,66	0,85	0,72	0,4 2	0,1 8	0,56	0,75	2,53	0,25	2,53	5,07



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

10	Roble	Tabebuia rosea	7,3538	73,9350	9,0012	1,60	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,75	1,38	0,14	1,38	2,75
11	Roble	Tabebuia rosea	7,3538	73,9350	9,0012	1,30	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,91	0,09	0,91	1,82
12	Roble	Tabebuia rosea	7,3538	73,9350	9,0012	2,14	0,68	0,46	0,34	0,12	0,36	0,75	2,46	0,25	2,46	4,92
13	Roble	Tabebuia rosea	7,3538	73,9352	8,2511	1,20	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,75	0,71	0,07	0,71	1,42
14	Roble	Tabebuia rosea	7,3538	73,9352	9,0012	1,67	0,53	0,28	0,27	0,07	0,22	0,75	1,50	0,15	1,50	3,00
15	Coccoreal	Coccoloba acuminata	7,3538	73,9355	9,7513	3,50	1,11	1,24	0,56	0,31	0,97	0,75	7,13	0,71	7,13	14,26
16	Roble	Tabebuia rosea	7,3541	73,9375	8,2511	1,67	0,53	0,28	0,27	0,07	0,22	0,75	1,37	0,14	1,37	2,75
17	Gallinero	Pithecellobium dulce	7,3541	73,9382	9,0012	1,27	0,40	0,16	0,20	0,04	0,13	0,75	0,87	0,09	0,87	1,73
18	Jobo	Spondian mombin	7,3541	73,9383	9,0012	3,00	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,75	4,83	0,48	4,83	9,67
19	Roble	Tabebuia rosea	7,3597	73,9283	9,7513	0,59	0,19	0,04	0,09	0,01	0,03	0,75	0,20	0,02	0,20	0,41
20	Cantagallo	Erythrina fusca	7,3597	73,9277	6,008	0,49	0,16	0,02	0,08	0,01	0,02	0,75	0,09	0,01	0,09	0,17
21	Cantagallo	Erythrina fusca	7,3594	73,9277	6,008	0,23	0,07	0,01	0,04	0,00	0,00	0,75	0,02	0,00	0,02	0,04
22	Roble	Tabebuia rosea	7,3597	73,9283	11,2515	0,80	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,75	0,43	0,04	0,43	0,86
23	Jobo	Spondian mombin	7,3597	73,9282	11,2515	1,50	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,75	1,51	0,15	1,51	3,02
24	Coccoreal	Coccoloba acuminata	7,3597	73,9283	7,5010	2,20	0,70	0,49	0,35	0,12	0,39	0,75	2,17	0,22	2,17	4,33
25	Guamo macho	Inga spuria	7,3598	73,9285	6,008	1,30	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,61	0,06	0,61	1,21
26	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7,3599	73,9287	9,0012	1,60	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,75	1,38	0,14	1,38	2,75
27	pega pega	Sapium sp	7,3598	73,9288	2,253	1,79	0,57	0,32	0,28	0,08	0,25	0,75	0,43	0,04	0,43	0,86
28	Limón común	Citrus limon	7,3598	73,9290	2,253	3,10	0,99	0,97	0,49	0,24	0,76	0,75	1,29	0,13	1,29	2,58
29	Mangle	Rhizophora mangle	7,3597	73,9289	2,253	0,88	0,28	0,08	0,14	0,02	0,06	0,75	0,10	0,01	0,10	0,21
30	Mangle	Rhizophora mangle	7,3597	73,9289	2,253	0,63	0,20	0,04	0,10	0,01	0,03	0,75	0,05	0,01	0,05	0,11
31	Mangle	Rhizophora mangle	7,3598	73,9289	2,253	0,60	0,19	0,04	0,10	0,01	0,03	0,75	0,05	0,00	0,05	0,10
32	Guarumo	Cecropia peltata	7,3600	73,9292	6,008	1,87	0,60	0,35	0,30	0,09	0,28	0,75	1,25	0,13	1,25	2,50
33	Mangle	Rhizophora mangle	7,3599	73,9294	3,004	1,39	0,44	0,20	0,22	0,05	0,15	0,75	0,35	0,03	0,35	0,69
34	Pimiento	Schinus molle	7,3606	73,9302	1,502	1,83	0,58	0,34	0,29	0,08	0,27	0,75	0,30	0,03	0,30	0,60
35	Mangle	Rhizophora mangle	7,3606	73,9303	2,253	1,86	0,59	0,35	0,30	0,09	0,28	0,75	0,46	0,05	0,46	0,93
36	Pimiento	Schinus molle	7,3606	73,9305	4,506	1,55	0,49	0,24	0,25	0,06	0,19	0,75	0,65	0,06	0,65	1,29
37	Pimiento	Schinus molle	7,3609	73,9309	4,506	0,50	0,16	0,03	0,08	0,01	0,02	0,75	0,07	0,01	0,07	0,13
38	Pimiento	Schinus molle	7,3618	73,9317	2,253	3,42	1,09	1,19	0,54	0,30	0,93	0,75	1,57	0,16	1,57	3,14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3 9	Pimiento	Schinus molle	7,36 18	73,93 19	3,00	4	0,60	0,19	0,04	0,1 0	0,0 1	0,03	0,75	0,06	0,01	0,06	0,13
TOTAL																41,7 0	83,40

En relacion al área utilizada en el proceso de aprovechamiento forestal se define que el total de esta es de **0.2373** Hectáreas dentro del desarrollo del área donde se está definiendo según el área BASAL que tiene cada uno de los individuos encontrados dentro de campo.

5. OBLIGACIONES GENERALES

1. El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 4 meses después emitida la resolución.
2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

1. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
2. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

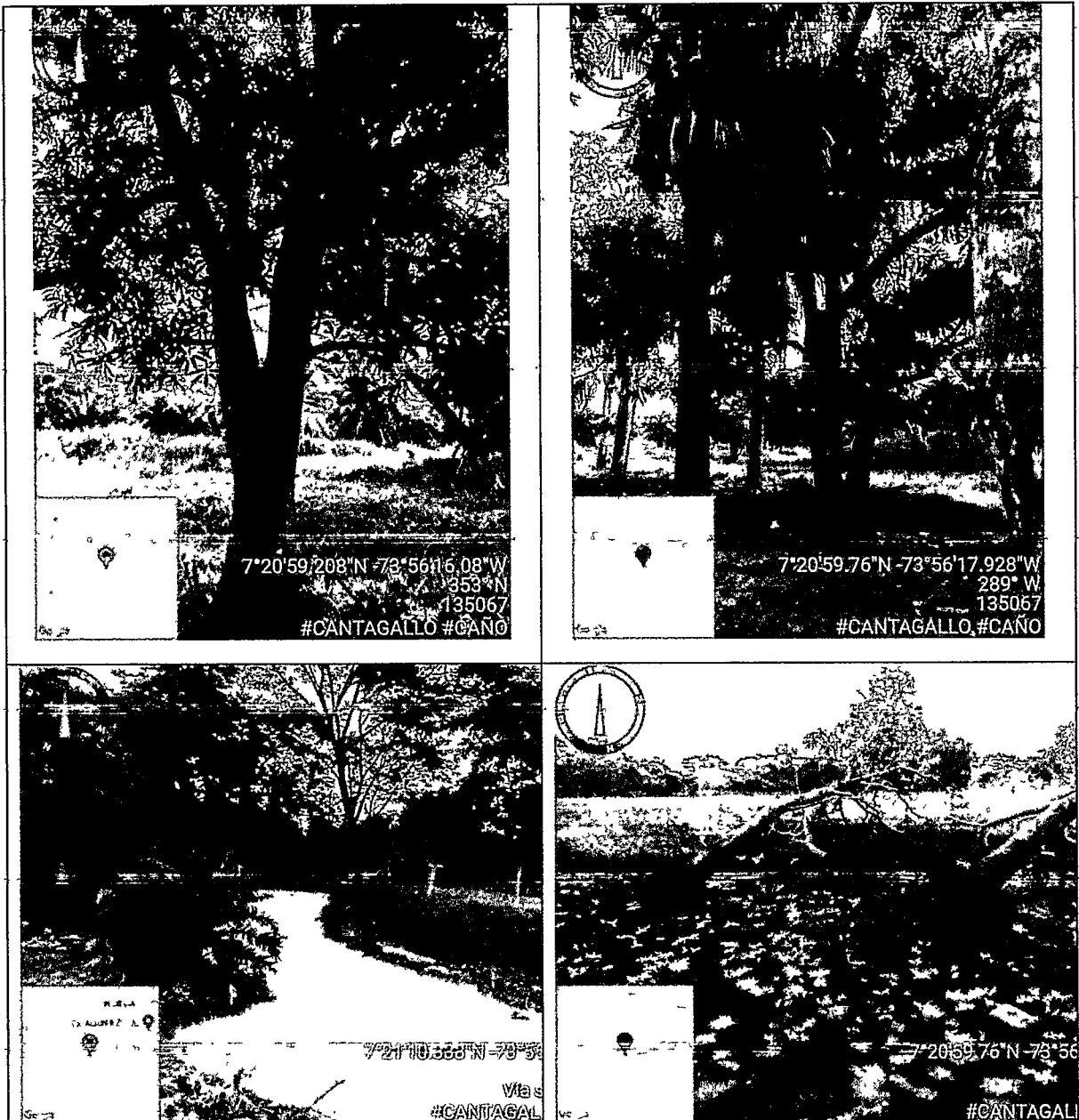
1. Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 39 árboles talados.
2. Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".
3. El 100 % de los individuos a reponer (390 individuos) que serán entregados el día de la entrega la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

7. REGISTRO FOTOGRAFICO



Concepto emitido por:

Jose Mauricio Oviedo Jurado
JOSE MAURICIO OVIEDO JURADO
Ing. Forestal Contratista CSB.

MARTIN CAEZ ARRIETA
Contratista CSB

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”*

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8 Permiso de Aprovechamiento Forestal de treinta nueve (39) Árboles Aislados (83,40 m³) para la ejecución del proyecto denominado: RECUPERACION DEL CAUCE A TRAVES DE LA CANALIZACION Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLIVAR, con las siguientes especificaciones

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES AISLADOS PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL CAUCE A TRAVÉS DE LA CANALIZACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS CAÑOS EL TAPAO Y CAÑO PASTUSO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO, BOLÍVAR"																	
N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS		ALT COM	ALT TOT	CAP m	DAP m	DAP ^2	R	R^2	AREA BASAL	FACT F	VOL MAD Mt3	VOL COP Mt3	VOL COM	VOL T Mt3
			N	W													
1	Jobo	<i>Spondian mombin</i>	7,3502	73,9402	6,00	8	1,20	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,75	0,52	0,05	0,52	1,03
2	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	7,3502	73,9402	3,75	5	1,29	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,37	0,04	0,37	0,74
3	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	7,3505	73,9402	3,00	4	2,00	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,75	0,72	0,07	0,72	1,43
4	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	7,3505	73,9403	3,75	5	1,45	0,46	0,21	0,23	0,05	0,17	0,75	0,47	0,05	0,47	0,94
5	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	7,3508	73,9408	4,50	6	1,36	0,43	0,19	0,22	0,05	0,15	0,75	0,50	0,05	0,50	0,99
6	Icaco	<i>Chrysobalanus icaco</i>	7,3508	73,9408	6,00	8	0,95	0,30	0,09	0,15	0,02	0,07	0,75	0,32	0,03	0,32	0,65
7	Suan	<i>Ficus sp</i>	7,3508	73,9405	7,50	10	1,45	0,46	0,21	0,23	0,05	0,17	0,75	0,94	0,09	0,94	1,88
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9347	7,50	10	1,60	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,75	1,15	0,11	1,15	2,29
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9347	6,00	8	2,66	0,85	0,72	0,42	0,18	0,56	0,75	2,53	0,25	2,53	5,07
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9350	9,00	12	1,60	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,75	1,38	0,14	1,38	2,75
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9350	9,00	12	1,30	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,91	0,09	0,91	1,82
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9350	9,00	12	2,14	0,68	0,46	0,34	0,12	0,36	0,75	2,46	0,25	2,46	4,92
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9352	8,25	11	1,20	0,38	0,15	0,19	0,04	0,11	0,75	0,71	0,07	0,71	1,42
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3538	73,9352	9,00	12	1,67	0,53	0,28	0,27	0,07	0,22	0,75	1,50	0,15	1,50	3,00
15	Cocoreal	<i>Coccoloba acuminata</i>	7,3538	73,9355	9,75	13	3,50	1,11	1,24	0,56	0,31	0,97	0,75	7,13	0,71	7,13	14,26
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,3541	73,9375	8,25	11	1,67	0,53	0,28	0,27	0,07	0,22	0,75	1,37	0,14	1,37	2,75

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

17	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	7,354 1	73,93 82	9,00	12	1,27	0,40	0,16	0,20	0,04	0,13	0,75	0,87	0,09	0,87	1,73
18	Jobo	<i>Spondian mombin</i>	7,354 1	73,93 83	9,00	12	3,00	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,75	4,83	0,48	4,83	9,67
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,359 7	73,92 83	9,75	13	0,59	0,19	0,04	0,09	0,01	0,03	0,75	0,20	0,02	0,20	0,41
20	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>	7,359 7	73,92 77	6,00	8	0,49	0,16	0,02	0,08	0,01	0,02	0,75	0,09	0,01	0,09	0,17
21	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>	7,359 4	73,92 77	6,00	8	0,23	0,07	0,01	0,04	0,00	0,00	0,75	0,02	0,00	0,02	0,04
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7,359 7	73,92 83	11,25	15	0,80	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,75	0,43	0,04	0,43	0,86
23	Jobo	<i>Spondian mombin</i>	7,359 7	73,92 82	11,25	15	1,50	0,48	0,23	0,24	0,06	0,18	0,75	1,51	0,15	1,51	3,02
24	Cocoreal	<i>Coccoloba acuminata</i>	7,359 7	73,92 83	7,50	10	2,20	0,70	0,49	0,35	0,12	0,39	0,75	2,17	0,22	2,17	4,33
25	Guamo macho	<i>Inga spuria</i>	7,359 8	73,92 85	6,00	8	1,30	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,75	0,61	0,06	0,61	1,21
26	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7,359 9	73,92 87	9,00	12	1,60	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,75	1,38	0,14	1,38	2,75
27	pega pega	<i>Sapium sp</i>	7,359 8	73,92 88	2,25	3	1,79	0,57	0,32	0,28	0,08	0,25	0,75	0,43	0,04	0,43	0,86
28	Limón común	<i>Citrus limon</i>	7,359 8	73,92 90	2,25	3	3,10	0,99	0,97	0,49	0,24	0,76	0,75	1,29	0,13	1,29	2,58
29	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	7,359 7	73,92 89	2,25	3	0,88	0,28	0,08	0,14	0,02	0,06	0,75	0,10	0,01	0,10	0,21
30	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	7,359 7	73,92 89	2,25	3	0,63	0,20	0,04	0,10	0,01	0,03	0,75	0,05	0,01	0,05	0,11
31	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	7,359 8	73,92 89	2,25	3	0,60	0,19	0,04	0,10	0,01	0,03	0,75	0,05	0,00	0,05	0,10
32	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	7,360 0	73,92 92	6,00	8	1,87	0,60	0,35	0,30	0,09	0,28	0,75	1,25	0,13	1,25	2,50
33	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	7,359 9	73,92 94	3,00	4	1,39	0,44	0,20	0,22	0,05	0,15	0,75	0,35	0,03	0,35	0,69
34	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	7,360 6	73,93 02	1,50	2	1,83	0,58	0,34	0,29	0,08	0,27	0,75	0,30	0,03	0,30	0,60
35	Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	7,360 6	73,93 03	2,25	3	1,86	0,59	0,35	0,30	0,09	0,28	0,75	0,46	0,05	0,46	0,93
36	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	7,360 6	73,93 05	4,50	6	1,55	0,49	0,24	0,25	0,06	0,19	0,75	0,65	0,06	0,65	1,29
37	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	7,360 9	73,93 09	4,50	6	0,50	0,16	0,03	0,08	0,01	0,02	0,75	0,07	0,01	0,07	0,13
38	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	7,361 8	73,93 17	2,25	3	3,42	1,09	1,19	0,54	0,30	0,93	0,75	1,57	0,16	1,57	3,14
39	Pimiento	<i>Schinus molle</i>	7,361 8	73,93 19	3,00	4	0,60	0,19	0,04	0,10	0,01	0,03	0,75	0,06	0,01	0,06	0,13
TOTAL																41,70	83,40

PARÁGRAFO: Que el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8, tendrá cuatro (04) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de los arboles anteriormente mencionados.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Que el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de trescientos noventa (390) árboles forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

PARÁGRAFO: Los árboles de que trata el Artículo segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día que se surta la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) con mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de aprovechamiento donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas
6. Los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, deberán ser picadas facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
7. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas deberán dispersarse en áreas suelos circundantes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el titular del permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a El señor JEFERSON RENATO ALVARADO FAJARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.326.357 representante legal del CONSORCIO CAÑOS 2023 identificado con NIT 901.769.408-0 integrado por SERVICIOS D&T identificado con NIT 901.118.840-7, FUNDACION PARA FORTALECER EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL MAGDALENA MEDIO FUNDESAR identificado con NIT 900.270.181-7 y CANTAGALLO MULTISERVIC S.A.S. Identificado con NIT 901.442.766-8, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB